

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PEP/33.3/2C.27.4/0020-2017

Fecha de Clasificación:	09/09/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 a 6
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo: 14 FRACC. IV DE LA LFTAPG
Ampliación del Periodo	
De Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la	
Unidad	
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del	
Señalar Pláticas	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve de junio del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. 020/2017, de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSE TERIBADIA SANCHEZ NOYEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visitar de inspección al C. [REDACTED] COMISIÓN DE PERMISIONARIO REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los materiales en el Resultado de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículos 29, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, las Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítima terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forma aguas marítimas verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden prebista en el resultado anterior, con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/020/2015, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0020-2017

[REDACTED]

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 150, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 36, 68, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 268, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales; 1° y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXI, inciso a), 3, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el diario oficial de la Federación el día veintiseis de noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero, Segundo, Párrafo, Numeral 26 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federales y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Playa Mar Sol y Arena Localizada [REDACTED]

[REDACTED] donde se realizó un recorrido en compañía del visitado y los testigos de asistencia, donde se observó lo siguiente: se observó que dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre existe la instalación de ramas con palma de coco y guano y venta de alimentos y bebidas. Con apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84 donde se ubicarían palapas con un margen de error ± 4 metros.

4

ID	X	Y
1	489,657.00	2039,162.00
2	489,658.00	2039,177.00
3	489,758.00	2039,171.00
4	489,757.00	2039,156.00
5	489,657.00	2039,162.00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0020-2017

Con el apoyo del programa Arc map 10.2 se procesaron las coordenadas para obtener la superficie ocupada que es de 1,500.00 m2 de zona Federal Marítimo Terrestre. La Zona Federal que se ocupa presenta las siguientes colindancias al Norte con el Golfo de México, al Sur con el predio de la C. Propiedad Privada, al lado Oeste Propiedad Privada y al lado Este Propiedad Privada. Para acreditar el inspeccionado uso, goce o aprovechamiento de la playa y Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presento la siguiente documentación: copia del permiso transitorio [REDACTED] que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco, en favor del C. [REDACTED]. Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa: No presenta ninguna documentación manifestando que las palapas están dentro de su propiedad. Pago en la dirección de finanzas. La superficie permisionada u ocupada de Playa marítima y Zona Federal marítimo Terrestre es de 1,500.00 m2. Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: ramadas con palma de coco y guano y venta de alimentos y bebidas. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es buena. Si existe acceso público a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre. Existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre. Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentra aseada. Se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal. En relación a la colaboración del inspeccionado en la práctica del acto de inspección es buena. Por lo que se procedió a revisar el permiso transitorio No. [REDACTED] RESUELVE PRIMERO se autoriza al C. [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 1,500.00 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la [REDACTED] en las coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE			
LADO EST-PV	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	100	489,657.00	2039,162.00
2-3	15	489,658.00	2039,177.00
3-4	100	489,758.00	2039,171.00
4-1	15	489,757.00	2039,156.00
		489,657.00	2039,162.00
		SUPERFICIE 1,500.00 m2	

En lo que se refiere a este punto las palpas se encuentran dentro de la zona concesionada. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

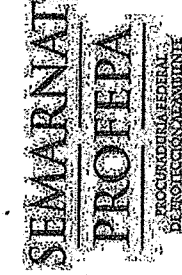
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.4/0020-2017



este punto se le hace de conocimiento al visitado. TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de palapas con materiales de la región como son madera de coco y plama de coco y colocación de un toldo y venta de alimentos y bebidas, mismos que no deberán ser permanentes, contar concimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 1,500.00 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resolve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan RAMADAS CON PALMA DE COCO Y GUANO Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS TODAS SE Encuentran dentro de la superficie concesionada. CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del 08 de marzo de 2017 al 08 de junio de 2017 y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente, el visitado presenta copia de su permiso transitorio [REDACTED] NITO.- El presente permiso solo otorga a "El Permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue concesionada SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida al vencimiento del permiso, haciendo de conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. SEPTIMO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, para tal efecto. "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente permiso. El visitado si presenta pago de derecho. II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado no ha subconcesionado. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

HERNANDEZ

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.4/0020-2017

impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establezca accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones que existen son hechas con material de la región. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observan en buenas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargar residuales al mar o dentro del área permitida. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitada la zona permitida. XI.- Informar a la Secretaría, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales seta la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace de conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar los labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. Al momento de la visita no se observó generación de basura. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. XVI.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motiva la expedición del presente. El visitado cuenta con las autorizaciones pertinentes. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de sus actividades que motivaron la expedición del presente. El visitado tiene pleno conocimiento de estas obligaciones. XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace de conocimiento al visitado. XIX.- Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se le

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: [REDACTED]

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.4/0020-2017/055

ACUERDO DE CIERRE



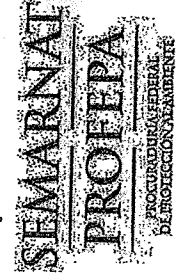
hace de conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberan realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demas relativas de los distintos ordenamientos, sera casual de renovacion, de conformidad con lo establecido en los Articulos 44, fraccion VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demas previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en la materia, podra ser impugnada, mediante el recurso de revision, dentro de los (15) dias habiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegacion Federal, quien en su caso, acordara su administracion y el otorgamiento o denegacion de la suspension del acto recurrido, conforme a lo establecido en los articulos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fraccion XX y demas relativo de la LFPA. Al respecto, a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

III.- Enrazón de lo anterior esta Delegacion de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la vista de inspección realizada en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se desprende, que no existen irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el C. [REDACTED] presentó Permiso Transitorio, No. [REDACTED] otorgado, mediante oficio No. [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] donde se le autoriza una superficie de 1,500.00 metros cuadrados de Zona Federal Maritimo Terrestre en la [REDACTED] de igual forma presenta el pago de derechos para ocupar provisionalmente una superficie de 1,500.00 m2 de Zona Federal Maritimo Terrestre en la Playa Mar Sol y Arena de los días 12 de abril al 12 de julio de 2017, de fecha doce de abril del año dos mil quince; además de que en el momento de la visita de inspección, se encontraba dando cumplimiento al permiso antes señalado. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servir al público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegacion de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : [REDACTED]

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0020-2017/055

ACUERDO DE CIERRE

uno de marzo del año dos mil quince; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMA/020/2017 se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

SEMARNAAT

PROHEPA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO.:

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED] cúmplase.

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

MITRO, JOSE TRINIDAD SANCHEZ, NOMEROLA
MURROL/IGAD/BLC

MJABROLIGANDBDLG

COMISIÓN FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 C.F. P.A.A.
 DELEGACIÓN TABASCO

